

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez en atención a que en el presente asunto no se realizó la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 8 de junio de 2021.

Sin necesidad de firma  
(Decreto 806 de 2020)  
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO  
Secretaria.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CHRISTIAN EDUARDO PÉREZ CARDONA
DEMANDADA	SOCIEDAD EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00092-00

Procede el Juzgado a decretar la nulidad de la actuación adelantada en este asunto a partir la sentencia proferida el 20 de abril de 2021, inclusive, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone que el juez como director del proceso debe asumir la dirección de este a través de la adopción de las medidas que se hagan necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Conforme el artículo 32 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, agotada cada etapa del proceso le corresponde al juez realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales.

El numeral 8° del artículo 133 *ibidem* establece que el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes.

Según lo visto al número 16 del expediente electrónico, al no ser posible notificar personalmente a la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., se ordenó su emplazamiento y se le designó curador ad litem que la representara en el curso del trámite.

Se advierte que no obstante la parte demandante allegó al plenario la publicación del edicto emplazatorio correspondiente (número 30, expediente electrónico), no se efectuó la anotación de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

por lo que se hace necesario que por Secretaría se adelante la actuación que dejó de realizarse.

Como quiera que el 20 de abril de 2021 se agotaron las etapas procesales previstas por los artículos 77 y 80 del CPTSS, se invalidará la sentencia proferida, dejando a salvo las pruebas practicadas a fin de realizar en legal forma el emplazamiento de la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., a través de la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para efectos de dictar el fallo correspondiente se fija el miércoles TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

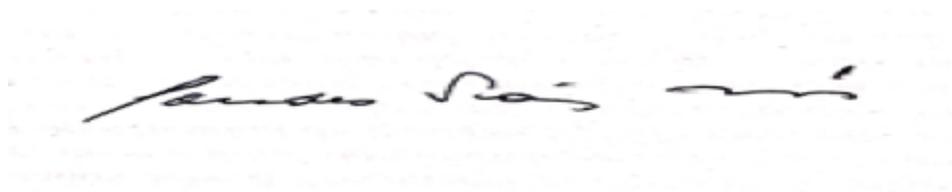
**PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de la actuación adelantada en este asunto a partir de la sentencia proferida el 20 de abril de 2021, inclusive, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se realice en legal forma el emplazamiento de la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., a través de la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, agregando al expediente el comprobante respectivo.

**TERCERO:** FIJAR el miércoles TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.) para dictar la sentencia correspondiente.

**CUARTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([lucelyc2007@hotmail.com](mailto:lucelyc2007@hotmail.com) – [sonnyareiza@hotmail.com](mailto:sonnyareiza@hotmail.com)).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez